



Indotel
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones



AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO VI

Las acciones de cooperación entre las Partes estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros y humanos, así como a restricciones de carácter presupuestal.

ARTICULO VII

Con respecto a la reciprocidad de grupos de estudio, especialistas, becas, científicos y personal técnico, cada Parte asumirá los costos relacionados con el transporte internacional, hospedaje y otros gastos que pudieran derivar de la participación de su personal. Por lo que toca a otras actividades, incluyendo demostraciones, capacitación, estudios de campo o proyectos de desarrollo conjuntos, la distribución de los costos será decidida por mutuo acuerdo, sobre la base del análisis de cada caso.

ARTICULO VIII

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra, se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la autorización previa de las autoridades competentes.

Las Partes se asegurarán que el personal participante cuente con un seguro de vida y de gastos médicos a fin de que, de resultar algún siniestro derivado de las acciones de cooperación a que se refiere el presente convenio de entendimiento, que requiera de indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO IX

Cualquier diferencia como resultado de la interpretación o ejecución del presente convenio de entendimiento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO X

El presente convenio de entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado previa notificación por escrito a la otra parte.

El presente convenio de entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las Partes. Las modificaciones podrán ser por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente convenio de entendimiento no afectará la conclusión de los programas y proyectos formalizados durante su vigencia.

Le
act



Indotel
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones



**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

CONVENIO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACION EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) DE REPUBLICA DOMINICANA Y LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE COSTA RICA

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones de República Dominicana (INDOTEL), y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de Costa Rica en adelante denominadas "las Partes" y,

En conocimiento de los beneficios mutuos de la cooperación bilateral cada vez más cercana en el ámbito global de las telecomunicaciones y los de la integración regional y concientes de que las telecomunicaciones confiables son un elemento fundamental para el desarrollo social, cultural y económico en la "Era de la Información".

Y además, concientes de la naturaleza dinámica del sector de las telecomunicaciones en ambos países y las oportunidades que esto constituye para el intercambio de opiniones y experiencias entre las Partes; ACUERDAN:

ARTICULO I

Las Partes promoverán la cooperación y llevarán a cabo intercambios en los campos científico y técnico de las telecomunicaciones, de conformidad con los principios de igualdad, reciprocidad y respeto de la soberanía nacional.

ARTICULO II

La cooperación entre las Partes podrá incluir, de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes áreas:

- a) Políticas de telecomunicaciones
- b) Regulación de las telecomunicaciones y los servicios procedentes de la convergencia de las tecnologías y protocolos IP;
- c) Normas en materia de equipos y servicios de telecomunicaciones;
- d) Gestión administrativa de frecuencias y control del espectro radioeléctrico;
- e) Modernización y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones (alámbricos e inalámbricos, terrestres y satelitales);
- f) Formación de recursos humanos;
- g) Intercambio de opiniones sobre los temas importantes de la telecomunicación internacional en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y la Organización Mundial de Comercio (OMC).

[Handwritten signature]



Indotel
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones



**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTICULO III

La cooperación entre las Partes en el presente convenio de entendimiento podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) intercambio de información y de personal; (el intercambio de personal se refiere a pasantías, cursos, etc);
- b) visitas de estudio;
- c) programas conjuntos de capacitación;
- d) intercambio de información sobre avances en la industria de las telecomunicaciones y prácticas reglamentarias, y
- e) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

Cuando las Partes lo estimen conveniente, podrán invitar a participar a otras Instituciones Públicas, a los sectores privado y académico, institutos de investigación y desarrollo u otras organizaciones, cuyas actividades incidan directamente en las acciones de cooperación a que se refiere el presente convenio de entendimiento.

ARTICULO IV

Cada Parte designará un responsable que coordine y dé seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio de entendimiento. Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones se designa al Departamento de Relaciones Internacionales y por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de Costa Rica a la Dirección de Telecomunicaciones de dicha Autoridad.

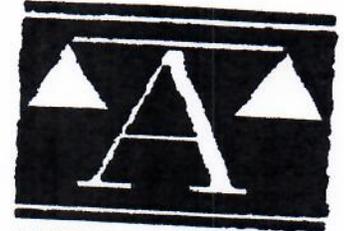
Para lograr que se produzcan las condiciones apropiadas y otorgar las facilidades y apoyo para una implementación efectiva de las disposiciones de este convenio de entendimiento, las Partes se reunirán al menos una vez al año de manera alternada en República Dominicana y Costa Rica, en las fechas mutuamente convenidas, o en el marco de foros internacionales.

ARTICULO V

La información que resulte de los programas y proyectos, así como cualquier otra información derivada de las actividades de cooperación, de conformidad con el presente convenio de entendimiento, no podrá ser revelada a una tercera Parte sin previo acuerdo mutuo por escrito.

Esta información será anunciada, publicada o comercialmente explotada con la autorización de ambas Partes, de conformidad con su respectiva legislación y los acuerdos internacionales vigentes en materia de protección de la propiedad intelectual, de los que ambos países sean Parte.

[Handwritten signatures]



AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO XI

El Lic. Orlando Jorge Mera, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL declara haber sido debidamente autorizado por dicho consejo para la celebraci3n de este Convenio de Entendimiento, y por su parte el Lic. Leonel Fonseca Cubillo, Regulador General declara haber sido autorizado por el 3rgano competente de la Autoridad Reguladora de los Servicios P3blicos de Costa Rica.

Firmado en la ciudad de San Jos3, capital de la Rep3blica de Costa Rica, el d3a tres del mes de mayo del a3o dos mil uno, en dos ejemplares originales en el idioma espa3ol, siendo ambos textos igualmente aut3nticos. R3ge a partir de su firma.

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE REPUBLICA DOMINICANA

POR LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE COSTA RICA

Orlando Jorge Mera
Presidente

Leonel Fonseca Cubillo
Regulador General

Jos3 Delio Ares Guzm3n
Director Ejecutivo
Testigo de Honor

Roberto Alfaro Teribio
Director de Telecomunicaciones
Testigo de Honor

REC- 2